

**COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO DE TRABAJADORES
UNIDOS POR EL PROGRESO
COOTRAUNION**

**REGLAMENTO DE CREDITO
Y COBRANZA**

**ULTIMA ACTUALIZACION –
MARZO DE 2021**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CAPITULO I GENERALIDADES: OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES	3
CAPITULO II NORMAS DE CREDITO	5
CAPITULO III GARANTIAS	12
CAPITULO IV REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES, PRÓRROGAS Y CASTIGOS	18
CAPITULO V CLASIFICACION DE CARTERA	21
CAPITULO VI CALIFICACION Y PROVISIONES DE CARTERA.	23
CAPITULO VII CONDICIONES DE CREDITO	26
CAPITULO VIII GESTIÓN DE COBRO	37
CAPITULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO	40
CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES	42

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES

ARTICULO 1° : El servicio de crédito que presta la cooperativa tiene por finalidad proporcionar a sus asociados préstamos en dinero o en especie, basados en la reciprocidad de los Aportes, para un pago en fecha futura, remunerados con intereses y respaldados con garantías a satisfacción de la Cooperativa. La Cooperativa tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Hacer préstamos a los Asociados a intereses justos, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, casos de Calamidad Doméstica y para facilitarles la adquisición de soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales.
- b) Facilitar a los Asociados el suministro de elementos de trabajo, de estudio , deportes y de mercancías en general.
- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponden a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno del trabajo.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 3º: POLITICAS DEL CREDITO.

- a)** Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b)** Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
- c)** Prestar el servicio de crédito con base a los recursos propios captados de los asociados, para los cuales se estimulará de manera especial la capitalización.
- d)** Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e)** El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- f)** La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g)** Proteger al máximo el patrimonio de la cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- h)** El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- i)** El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.
- j)** Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.
- k)** La cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- l)** Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- m)** Todas las obligaciones contraídas por los asociados incluyendo las que se deriven del acuerdo cooperativo, serán preferiblemente descontadas por nómina.
- n)** Tener en cuenta, al establecer las cuotas de administración del servicio de crédito, las necesidades administrativas de la cooperativa, el costo de su capital y los capitales externos que se dediquen a tal actividad.

CAPITULO II

NORMAS DE CREDITO

ARTÍCULO 4º. NORMAS DE CREDITO. Son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tiene que ver con el crédito. Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa donde se radicarán en estricto orden de llegada y en ese orden serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pago por tesorería según el tipo de asociado.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descuenten el saldo de prestaciones sociales, mesada o primas pensionales.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- g) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5º: FUENTES DE CREDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- Cartera recuperada del mes inmediatamente anterior
- Aportes a Capital efectuados por los Asociados
- Los depósitos que efectúen los Asociados
- Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- Los recursos de crédito externo.
- Otros

- a) **Aportes:** Recursos que provienen de los aportes de capital que pagan los Asociados. El porcentaje de recursos que se aplicarán en forma de crédito es del noventa por ciento (90 %), distribuido de acuerdo a las disponibilidades de la Cooperativa.
- b) **Ahorros:** Fomentar el ahorro entre sus asociados obteniendo recursos por la captación realizada en cuentas de ahorro comunes o la vista, certificados de ahorro a término C.D.A.T., ahorros contractuales, y todas aquellas modalidades que tengan la naturaleza y características del ahorro. Sobre estos recursos se colocará en forma de crédito hasta el noventa por ciento (90 %).
- c) **Recursos externos:** Son los dineros provenientes de préstamos obtenidos con terceros por parte de la Cooperativa, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus usuarios en un cien por ciento (100%) del total solicitado a la Entidad.

ARTÍCULO 6º: BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa todos los Asociados hábiles, que hayan cumplido la antigüedad fijada por el Consejo de administración para cada una de las líneas de crédito.

PARAGRAFO: Se entiende por Asociados hábiles, los regularmente ingresados e inscritos en el Registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 7º: LINEAS DE CREDITO. Se establecen once (12) líneas de crédito que cubrirán las necesidades que presenten los asociados:

- a) Línea Ejecutiva.
- b) Línea Libre Inversión.
- c) Línea Calamidad.
- d) Línea Vivienda
- e) Línea Educación.
- f) Línea Extrarápido
- g) Línea Comercial
- h) Línea V.I.S.
- i) Línea Microempresario
- j) Línea Vehículo
- k) Línea Vivienda Ley 546
- l) Línea Crédito Rotativo.
- m) Línea Libre Inversión Hipotecario

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES FINANCIABLES POR LINEA. Teniendo en cuenta los diferentes usos y/o aplicaciones que se vayan a dar a los recursos obtenidos por medio del crédito, se establecen las siguientes actividades financieras que son:

- a) EJECUTIVA.
 - Capital de trabajo

- Proyectos de inversión
 - Liberación de Gravámenes.
 - Vehículo para transporte de pasajeros o de carga público o particular
- b) LIBRE INVERSION.
- Compra de muebles y electrodomésticos.
 - Proyectos Especiales.
 - Salud.
 - Adquisición, reparación de vehículo.
 - Libre destino en general.
- c) CALAMIDAD.
- Accidente (material o personal).
 - Enfermedad o Muerte.
- d) VIVIENDA.
- Compra de Vivienda.
 - Construcción ó Ampliación.
 - Cuota Inicial.
 - Liberación de Gravámenes Hipotecarios.
- e) EDUCACION.
- Matrículas, útiles escolares, uniformes: para educación básica primaria, secundaria o superior.
 - Matrículas a organismos que impartan educación no formal.
- f) EXTRARÁPIDO
- Pago de servicios públicos
 - Anticipo de sueldos y/o prestaciones
 - Necesidades de Consumo en General.
- g) COMERCIAL
- Financiación de toda clase de bienes y servicios mediante la expedición de órdenes al comercio.
- h) V.I.S.
- Orientado a la financiación para adquisición de inmuebles para extracto 1 y 2.
- i) MICROEMPRESARIAL
- Orientado a la financiación de toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no sea superior a diez (10) trabajadores, los activos totales sean inferiores a quinientos un (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) LÍNEA VEHÍCULO
- Orientado a la financiación de compra de automóvil nuevo o usado.
- k) LÍNEA VIVENDA LEY 546
- El destino será la adquisición de vivienda nueva o usada,

- La construcción de vivienda individual,
 - La liberación de gravamen hipotecario,
 - Mejoramiento de vivienda
- l) **ROTATIVO**
Necesidades de Consumo en General.
- m) **LIBRE INVERSIÓN HIPOTECARIO.**
Libre destino en general.

ARTÍCULO 9º. RECIPROCIDAD. Para acceder a cualquier línea de crédito el asociado debe acreditar recursos de capital (aportes), sin embargo el cupo de crédito se establecerá teniendo en cuenta su capacidad de pago.

ARTÍCULO 10º FORMAS DE AMORTIZACION. Se definen tres (3) formas de pago a saber: Pago Unico, Cuota Fija y Cuota Variable.

- a) **Pago Unico.** Se entiende como la amortización a capital en un solo instalamento o cuota única, los intereses se pagarán mensual ó quincenalmente de forma vencida.
- b) **Cuota Fija.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensual y quincenalmente. Este sistema de amortización se utilizará en todas las líneas de crédito pactadas con tasa de interés fija.
- c) **Cuota Variable.** Son aquellos pagos donde el abono a capital es fijo, y el interés es variable de acuerdo a la evolución de la tasa de interés usada como referencia (DTF, UVR, IPC, Etc.); por lo tanto la cuota total (capital más interés) siempre serán diferentes. Este sistema de amortización se aplicará a los créditos de las líneas: V.I.S y Microempresario.

ARTÍCULO 11. INTERESES Y OTROS COBROS

- a) **Intereses remuneratorios.** Son los rendimientos que se perciben por la colocación de un capital y podrán ser cobrados de manera anticipada o vencida. El interés remuneratorio se define como los rendimientos que genera el crédito así estos sean pactados y cobrados en forma anticipada ó vencida en la duración de la obligación.

Los Intereses vencidos son aquellos que se cobran en forma vencida y se pactarán para todas las líneas de crédito. Se tendrá en cuenta de donde provienen los recursos, en forma vencida o su equivalente anticipado y se liquidarán quincenal o mensualmente.

El parámetro para definir los intereses ya sean vencidos y/o anticipados deben ser el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos administrativos e ingresos operacionales, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes. Para fijar la tasa de interés corriente, se deberá tener en cuenta además de los criterios internos, las tasas activas de entidades cooperativas que adelanten actividad financiera.

- b) **Intereses moratorios.** La Cooperativa cobrará intereses moratorios en los créditos en que se incumpla con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta el máximo que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) **Intereses de cierre.** Son los intereses que se generan cuando la fecha de la primera cuota es superior a la periodicidad mensual o quincenal escogida por el asociado para amortizar la obligación. Los intereses de cierre se sumarán al valor solicitado para que el asociado reciba la totalidad de los recursos solicitados.
- d) **Seguros.** Corresponde a las pólizas que podrá tomar la cooperativa para cubrir los riesgos inherentes a los créditos en caso de fallecimiento, desempleo, incumplimiento en los pagos, etc. Cuyo costo será transferido al asociado al momento de la liquidación del préstamo.
- e) **Tasas de interés escalonadas.** Los intereses remuneratorios para las líneas de crédito de consumo que no tengan una tasa fija específica, serán escalonadas dependiendo de la antigüedad como asociados de la cooperativa así:

ANTIGÜEDAD	TASA NOMINAL MES VENCIDA	TASA EFECTIVA
Menos de 1 año	1.75%	23.14%
De 1 año y menor de 5 años	1.62%	21.27%
Entre 5 años y menos de 10 años	1.52%	19.84%
Entre 10 años y menos de 20 años	1.39%	18.02%
De 20 años o más	0.95%	12.01%

ARTÍCULO 12º. DOCUMENTACION CREDITOS Y ESTUDIO DE CRÉDITOS. Todo solicitante de crédito en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO - "COOTRAUNION"**, debe acreditar la siguiente documentación con el fin de realizar el respectivo estudio de crédito:

- 1. Capacidad de Pago.** Demuestra la capacidad económica del solicitante y codeudores para cancelar la obligación, adicional a la solicitud de crédito deberá proporcionar los siguientes documentos:
- a) Empleados o pensionados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de codeudores no asociados a COOTRAUNION.
 - Fotocopia de último desprendible de pago, o en su defecto de la Constancia laboral la cual deberá mencionar: cargo, antigüedad, asignación mensual, tipo de contrato. En caso de pensionados fotocopia de la resolución de pensión ó fotocopia último desprendible de pago o documento que lo reemplace.
 - Certificado de otros ingresos debidamente soportados mediante fotocopia de facturas, extractos bancarios, fotocopia de contratos de arrendamiento, fotocopia títulos valores, etc.
 - En caso de ser declarante, fotocopia de la última declaración de renta.

- Para créditos superiores a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, Soportes de información sobre activos que posea el cliente, tales como: Original de Certificado(s) de Libertad y tradición de los bienes inmuebles, Fotocopia de la tarjeta de propiedad de vehículo ó licencia de tránsito.
- b) Independientes.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de codeudores no asociados a COOTRAUNION.
 - Fotocopia del RUT en caso de estar inscrito.
 - Fotocopia del registro mercantil en caso de estar registrado en cámara y comercio.
 - En caso de ser declarante, fotocopia de la última declaración de renta.
 - Si es comerciante formal, deberá presentar estados financieros recientes (balance, estado de resultados) y los del último ejercicio comparativo con el anterior.
 - Si es comerciante informal o no está obligado a llevar contabilidad, soportará sus ingresos mediante fotocopia de facturas, extractos bancarios, fotocopia de contratos de arrendamiento, fotocopia títulos valores, etc. Y diligenciará el formato destinado por COOTRAUNION para no declarantes. En este caso, si la gerencia lo considera necesario (por el monto, por la antigüedad, etc), realizará visita de inspección para comprobar la información suministrada por el asociado.
 - Para créditos superiores a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, Soportes de información sobre activos que posea el cliente, tales como: Original de Certificado(s) de Libertad y tradición de los bienes inmuebles, Fotocopia de la tarjeta de propiedad de vehículos. Podrá exonerarse de este requisito a los asociados que posean en aportes sociales mínimo 2/3 del valor solicitado.
- c) Información adicional.
- En los casos de líneas especiales como vivienda, calamidad doméstica, educación, microcrédito inmobiliario, se deberá anexar documentos según correspondan así:
 - i. Fotocopia de compraventa autenticada.
 - ii. Diligenciar Formulario de presupuesto de reparación locativa,
 - iii. Soportar con documentos la calamidad doméstica,
 - iv. Fotocopia de orden de matrícula, registro civil para comprobar parentesco, ó certificado de estudio,
 - v. Fotocopia de resolución de asignación de subsidio familiar de vivienda.
 - vi. Otros documentos según considere el comité de crédito o la gerencia.
 - Para créditos de inversión en proyectos productivos, se deberá suministrar flujo de caja proyectado con un horizonte de tiempo equivalente a la duración del crédito.

Adicionalmente para efectos de establecer la capacidad de pago al momento del estudio de crédito, se aplicará el siguiente modelo:

Se determinará el disponible, el cual se obtiene al restar a los ingresos mensuales, el consumo básico y las deudas propias; el consumo básico se calculará multiplicando un factor teniendo en cuenta la siguiente matriz según la actividad económica:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	FACTOR CONSUMO BÁSICO
Empleado Ley 50	50%
Empleado Informal (sin prestaciones)	60%
Comerciante	50%
Comerciante Informal	60%
Pensionado	55%
Rentista de Capital	55%
Agricultor	55%

Adicionalmente el consumo básico se verá afectado en los siguientes casos:

- Cuando se paga arriendo, se incrementará el factor en 5 puntos porcentuales.
- Por cada persona a cargo se incrementará el factor en 5 puntos porcentuales.
- Cuando la persona recibe apoyo económico familiar, preferiblemente proveniente de los ingresos del cónyuge, entonces se disminuirá el factor en 10 puntos porcentuales.

Se debe tener en cuenta que el endeudamiento total (relación de deudas frente al ingreso) no debe superar el 50% del ingreso de la persona, excepcionalmente se aceptará un endeudamiento mayor hasta del 65% para obligaciones de muy corto plazo, o para personas solteras, sin personas a cargo, reiterando que es una situación excepcional. El cálculo se aplicará tanto para el deudor como para los codeudores. De todas maneras el Gerente y/o el comité de crédito deberá buscar que las personas con empleos informales u ocasionales, o comerciantes informales o con ingresos variables e inestables, el endeudamiento total deberá estar por debajo del 50%, preferiblemente en un rango entre el 30% al 40% dependiendo las circunstancias de cada caso.

2. **Solvencia del Deudor.** a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudores, demostrable con documentos como: Certificados de tradición y libertad de inmuebles, escrituras de propiedades en finca raíz, tarjetas de propiedad de vehículos, facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores. Las promesas de compraventa de activos fijos pueden ser prueba de la propiedad parcial o total del bien, razón por la cual se les puede dar validez.
3. **Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías:** teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con

un antelación no superior a tres (3) años. Las garantías que respaldan una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago. En este sentido, son fundamentales para determinar el nivel de las provisiones, pero no se deben tener en cuenta para calificar los créditos.

- 4. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados:** es decir, la atención oportuna que haya dado a todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, capital e intereses o cualquier otro); tanto en COOTRAUNION como en el sector financiero.
- 5. Reestructuraciones:** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación
- 6. Información Comercial.** Todas las operaciones activas de crédito deberán consultarse en la central de riesgos CIFIIN o DATACRÉDITO, se exceptúa de la consulta las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando no se registren pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. Adicionalmente podrán exceptuarse de la consulta las solicitudes de crédito Extrarápido cuyo monto sea inferior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Todas las referencias que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 13º. PLAZOS Y MONTOS DE LOS CREDITOS. Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo a la línea, teniendo en cuenta la estabilidad de los depósitos o aportes y el destino económico del crédito. En cuanto a los montos de crédito se debe tener como base la capacidad económica y respaldo del solicitante, así como el estado de liquidez de la Cooperativa.

LÍNEA.	MONTO MAXIMO.	PLAZO MAXIMO.
EJECUTIVO	Treintaicinco (35) S.M.M.L.V	Sesenta (60) meses.
LIBRE INVERSION	Treinta (30) S.M.M.L.V	Sesenta (60) meses.
CALAMIDAD	Veinticinco (25) S.M.M.L.V	Sesenta (60) meses.
VIVIENDA	Treinta (30) S.M.M.L.V	Cincuenta y nueve (59) meses.
EDUCACION	Veintiún (21) S.M.M.L.V	Educación Básica : doce (12) meses. Educación Superior: Setenta y dos (72) meses.
EXTRARAPIDO	Ocho (8) S.M.M.L.V	Doce (12) meses
COMERCIAL	Veinticinco (25) S.M.M.L.V	Sesenta (60) meses.
V.I.S.	Veinticinco (25) S.M.M.L.V	Cincuenta y nueve (59) meses.
Microempresario	Veinticinco (25) S.M.M.L.V	Cuarenta y ocho (48) meses.

Vehículo	Setenta (70) S.M.M.L.V.	Setenta y dos (72) meses.
Vivienda Ley 546	Setenta y tres (73) S.M.M.L.V.	Mínimo 5 años, máximo 15 años.
Rotativo	Ocho (8) S.M.M.L.V	Treinta y seis (36) meses
Libre Inversión Hipotecario	Setenta y tres (73) S.M.M.L.V.	Mínimo 5 años, máximo 12 años.

PARÁGRAFO: En lo referente a las condiciones de prepago, se aceptará la cancelación total del saldo de cualquier obligación crediticia, sin importar el tiempo transcurrido desde su desembolso. Adicionalmente no se impondrán sanciones por el prepago de la obligación.

CAPITULO III

GARANTIAS

ARTÍCULO 14º. GARANTIAS. La capacidad de pago se constituye en el elemento de mayor importancia dentro de la concesión de un crédito, sin embargo se requieren garantías que puedan utilizarse como alternativas para la recuperación de la obligación.

Las garantías que respaldan los créditos son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO - "COOTRAUNION"** Podrá recibir garantías admisibles y no admisibles, en los montos y tipos que establezca este reglamento.

Para los propósitos de éste reglamento, se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar la cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTÍCULO 15º. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas en el artículo anterior, se considerarán como admisibles:

- a) Contratos de Hipoteca;
- b) Contratos de prenda, con o sin tenencia, y los bonos de prenda;
- c) Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio;
- d) Pignoración de rentas de la nación, sus entidades territoriales de todas las órdenes y sus entidades descentralizadas;
- e) Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión;
- f) Aportes a cooperativas en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988, y
- g) La garantía personal de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores debidamente inscritas en la Superintendencia de Valores. Sin embargo, con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que represente más del quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la cooperativa.

Parágrafo. 1o- Los contratos de garantía a que se refiere el presente artículo podrán versar sobre rentas derivadas de contratos de arrendamiento financiero o leasing, o sobre acciones de sociedades inscritas en bolsa. Cuando la garantía consista en acciones de sociedades no inscritas en bolsa o participaciones en sociedades distintas de las anónimas, el valor de la garantía no podrá establecerse sino con base en estados financieros de la empresa que hayan sido auditados previamente por firmas de auditoría independientes, cuya capacidad e idoneidad sea suficiente.

Parágrafo 2o.- La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquéllas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

Parágrafo 3º. Seguridades no admisibles. No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de este reglamento, aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

Parágrafo 4º. Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTICULO 16°. CODEUDOR: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y la garantiza con el patrimonio, además sus ingresos deben cubrir el 50% del valor de la obligación. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor. Por lo tanto es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En ningún caso el patrimonio neto del codeudor aceptado podrá ser inferior al crédito.
- b) Deberá estar representado en bienes o derechos plenamente identificados al valor real y de fácil comercialización.

ARTICULO 17°. GARANTÍAS PERSONALES.

- a) **FIRMA PERSONAL:** Cuando el Pagaré es firmado solamente por el deudor principal, sin ninguna otra condición. Los préstamos por monto igual o inferior a los aportes del asociado y sus ahorros, no requieren codeudor, siempre y cuando sea el único crédito. La garantía personal la representan la firma en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.
- b) **LIBRANZA.** Este instrumento de pago de acuerdo a la Ley 1527 de 2012 Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.
- c) **ENDOSO DE PAGARES DE ASOCIADOS.** Cuando el usuario del crédito sea persona jurídica, se puede aceptar éste tipo de garantía, consistente en el endoso de pagarés a cargo de los socios de la Entidad solicitante. Los pagarés endosados deben cubrir como mínimo el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del préstamo. Esta garantía requiere actualización trimestral durante la vigencia del crédito.
- d) **PIGNORACION DE DESCUENTOS.** Funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que da a la empresa de quien recibe los descuentos para que en caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado, se entreguen estos descuentos directamente a la cooperativa hasta finalizar la obligación. Su cubrimiento mínimo debe ser del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del crédito.
- e) **FONDO DE GARANTÍA CREDITICIO.** Es una seguridad jurídicamente exigible que mitiga o disminuye el riesgo que se produzcan pérdidas económicas para COOTRAUNION, en caso que el deudor principal o codeudores/avalistas/fiadores de una obligación u operación de crédito no cancelen ésta, para ello la cooperativa contratará con una empresa la prestación de este servicio, y los costos o comisiones deberán ser canceladas en primer lugar por los asociados deudores mediante una tarifa definida por

el Consejo de Administración, y optativamente subsidiada por la cooperativa siempre y cuando el Consejo de Administración así lo determine.

Dicha garantía se tipifica como una fianza subsidiaria y a través de la modalidad de bolsa o fondo común ofreciendo coberturas individuales atadas a cada operación de crédito y al monto conjunto de los valores ingresados en la bolsa o fondo común. Esta fianza se somete en lo pertinente a lo establecido en el Código Civil Colombiano Arts. 2361 y siguientes, especialmente los artículos 2361, 2362, 2365, 2366, 2367, 2371 y 2395.

ARTICULO 18°. GARANTÍA REAL: Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación.

ARTICULO 19°. GARANTÍA REAL HIPOTECARIA: Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de la cooperativa. La Cooperativa aceptará solamente garantía hipotecaria de primer grado. Serán de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen. La hipoteca se debe constituir por un mínimo de ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente "abierta", para que pueda cubrir prestamos posteriores.

ARTICULO 20°. GARANTÍA REAL PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. El valor debe ser del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 15 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

ARTICULO 21°: Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito.

ARTICULO 22°: OTROS TIPOS DE GARANTÍA: COOTRAUNION aceptará como garantía para sus créditos; los Aportes en la Cooperativa, títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

ARTÍCULO 23°. MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS. De acuerdo a las líneas y montos del crédito las garantías se establecen como sigue:

MONTO DEL CREDITO	GARANTIA
Hasta 3 veces los aportes	Fondo de Garantía Crediticio o un codeudor.
Más de 3 veces los aportes	i. Fondo de Garantía Crediticio y Un (1) codeudor ó ii. Dos (2) Codeudores.
Préstamos De once (11) hasta treinta (30) S.M.M.L.V.	i. Fondo de Garantía Crediticio y Un (1) codeudor ó ii. Dos (2) Codeudores preferiblemente con propiedad raiz.
De treinta (30) S.M.M.L.V. en adelante.	Garantías Admisibles.

Con el fin de regular los cubrimientos individuales del Fondo de Garantía Crediticio, el Consejo de Administración acuerda que el tope máximo individual de cubrimiento descontando el valor de los aportes sociales, es de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No obstante los anteriores cubrimientos, el ente aprobador teniendo en cuenta la antigüedad, capacidad de pago, nivel de aportes, nivel de endeudamiento, solvencia patrimonial, servicio de la deuda e información comercial, podrá ampliar en un 50% el cubrimiento, o podrá eximir al asociado del codeudor o también podrá exigir un asociado adicional según su criterio técnico, en todo caso deberá dejar constancia del análisis realizado para la toma de su decisión en la respectiva acta de aprobación.

Los créditos iguales o mayores a 30 S.M.M.LV que estén cubiertos mínimo en un 50% con sus aportes sociales, podrán ser garantizados con el Fondo de Garantía Crediticio, siempre y cuando el Comité de Crédito previo análisis considere que por su capacidad de pago, solvencia patrimonial, servicio de la deuda y demás criterios de evaluación, representen un bajo riesgo para la entidad, dejando evidencia de tal decisión en la respectiva acta de aprobación.

Parágrafo: La comisión acordada con la empresa proveedora del Fondo de Garantía Crediticio será del 2% Iva Incluido y será descontado del valor de cada crédito.

ARTÍCULO 24º. FACULTADES DE APROBACION DE LOS CREDITOS.

Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y Comités de Crédito.

ARTÍCULO 25º. INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Los organismos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al crédito serán los siguientes:

- a) **El Gerente.** Estará facultado para otorgar créditos hasta por seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes aproximado al múltiplo de cincuenta mil (50.000) más cercano por exceso. Sin embargo, para la línea de crédito Extrarápido y Cupo Rotativo

queda facultado para otorgar créditos hasta por ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- b) **El Comité de Crédito.** El comité de crédito está compuesto por 3 principales y 3 suplentes elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de 1 año, este comité aprobará todos los créditos que estén fuera de la competencia de la Gerencia y hasta el monto máximo aprobado por cada línea en el presente reglamento. Los créditos que superen los montos máximos reglamentados por cada línea, serán estudiados por el Consejo de Administración, quienes teniendo en cuenta condiciones como capacidad de pago, nivel de endeudamiento, solvencia patrimonial, servicio de la deuda, historia crediticia e información de centrales de riesgo, aprobará o negará la solicitud.
- c) **El Consejo de Administración.** El Consejo de Administración aprobará las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, para lo cual requerirá de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:
1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 2. Miembros de los consejos de administración
 3. Miembros de la junta de vigilancia
 4. Representantes Legales
 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

ARTÍCULO 26º. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes la recomienda y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

ARTÍCULO 27º. VIGENCIA DE LA APROBACION DEL CREDITO. Determina el tiempo (días) que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el desembolso de los recursos. El plazo se establece en treinta (30) días calendario para los créditos cuya garantía sea la

personal, para el caso de la garantía admisible se toma un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 28º. ESTUDIO DE CREDITOS. Sin excepción, todo crédito antes de ser concedido, debe someterse al más riguroso examen en estricto orden de presentación, salvo casos de urgencia demostrada y de acuerdo con las instrucciones del manual de procedimientos. Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- a) Vinculación con la Entidad.
- b) Investigación comercial (referencias).
- c) Conocimiento del solicitante, para lo cual se entenderán incorporadas integralmente las disposiciones sobre conocimiento del cliente establecidas en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos con que cuenta la cooperativa.
- d) Situación del entorno económico en el cual desarrolla su actividad.
- e) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante (hábitos de pago)
- f) La fuente de sus ingresos
- g) La capacidad de pago
- h) Su nivel de endeudamiento
- i) El análisis financiero
- j) Análisis y justificación del plan de inversión
- k) Descripción de la garantía ofrecida

No tendrán acceso al crédito las personas que en el momento de solicitarlo se encuentren embargadas en sus bienes y/o estén reseñadas en el sector financiero, o no se encuentren al corriente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, incluyendo aquellas obligaciones resultantes de la solidaridad por la firma en un mismo grado de un título valor como es el caso de los codeudores solidarios a través del respectivo pagaré.

El estado económico del solicitante y su(s) codeudor (es) se determinará mediante el estudio de los siguientes aspectos básicos:

- Sueldo o ingresos comprobados
- Deudas con la institución y con terceros que afecten sus ingresos
- Embargos, hipotecas
- Monto de los aportes y ahorros
- Antecedentes de cumplimiento
- Nivel de endeudamiento que en ningún caso puede ser superior al 50% de sus ingresos comprobados de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29º. LIMITES DE ENDEUDAMIENTO. Para calcular el límite de endeudamiento por la totalidad de créditos, se tomará la sumatoria de las cuotas mensuales las cuales no deben superar el cincuenta por ciento (50%) de ingreso personal. Este porcentaje deberá ser inferior en el caso de que las condiciones del solicitante impliquen un mayor riesgo, como por ejemplo: empleados temporales, comerciantes informales, asociados sin historia crediticia, asociados sin respaldo patrimonial, etc.

PARAGRAFO: Un mismo asociado podrá utilizar todas las líneas de crédito simultáneamente si cumple los requisitos exigidos en este reglamento para cada una de las líneas establecidas, en especial las de capacidad de pago, garantías y reciprocidad.

CAPITULO IV.

REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES, PRÓRROGAS Y CASTIGOS.

ARTÍCULO 30º. REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- k. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Otras disposiciones

- a. Las organizaciones solidarias vigiladas deberán mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
- b. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, las organizaciones solidarias deben mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- c. El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida

fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.

- d. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

ARTÍCULO 32º. PRORROGAS. Se entiende por prórroga la extensión del plazo de pago de una cuota de capital parcial o total de la obligación, cuya cancelación por parte del deudor le es imposible en el tiempo previsto en el pagaré y la liquidación. En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga por una sola vez y por término que no exceda de dos meses siempre que llene las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de prórroga haya sido presentada por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo, con exposición de las causas que obligaren a presentarla.
- b) Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas y correspondientes intereses.
- c) Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- d) Otros requisitos juicio del Comité de Crédito o el Gerente.
- e) El asociado podrá solicitar hasta dos (2) prórrogas en la vigencia del crédito.

Queda facultado el Gerente para conceder prórrogas que a juicio sean necesarias y se consideran únicamente por el valor de una cuota mensual que no implica la ampliación del plazo del vencimiento total de la obligación.

Los intereses corrientes deberán cancelarse de la forma en que quedaron pactados en la aprobación del crédito.

La autorización de la prórroga por parte de la Cooperativa no implica correr las demás cuotas pendientes, las cuales deberán cancelarse en las fechas previstas.

La prórroga exime al Asociado de acciones judiciales, y lo habilita para el ejercicio de todos sus derechos.

ARTÍCULO 33º. REFINANCIACIONES. Se presentan refinanciaciones cuando el deudor no ha cancelado en su totalidad una obligación y por el contrario solicita un nuevo crédito que le permita cancelar la obligación u obligaciones anteriores y le quede un remanente para su utilización. La refinanciación la concederá el Gerente o el Comité de acuerdo a sus atribuciones. Para las refinanciaciones se debe haber cancelado por lo menos el cincuenta (50%) de las obligaciones a recoger, a excepción de la línea de educación que puede recogerse aún con un porcentaje de pago inferior; adicionalmente, dichas obligaciones deberán estar calificadas en A.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado no haya cancelado el porcentaje mínimo de los créditos a recoger, podrá tramitar la nueva solicitud de crédito, con la condición de cancelar previa aprobación y antes de liquidación y desembolso, el valor necesario hasta completar el mínimo exigido.

ARTÍCULO 34º. POLÍTICAS DE CASTIGOS. El castigo consiste en una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo y para su aplicación se definen las siguientes políticas:

- a) El castigo no será utilizado como una práctica generalizada para normalizar cartera, tal decisión deberá ampararse en informes presentados por el gerente, comités y/o abogados, debidamente motivados, donde se detalle el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.
- b) El castigo de cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de la operación de créditos que sean calificadas como incobrables, será autorizado exclusivamente por el Consejo de Administración, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.
- c) Para el castigo de la cartera se debe proceder en primera instancia a la constitución del 100% del deterioro del valor correspondiente. Cuando se realice el castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a la organización solidaria. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.
- d) COOTRAUNION reportará oportunamente a la SUPERSOLIDARIA el castigo de cartera y activos en general, adicionalmente dentro de los 30 días calendarios siguientes al castigo, obligatoriamente enviará la información que se enuncia en el numeral 3 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPITULO V
CLASIFICACIÓN DE CARTERA

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de créditos se clasificará en consumo, vivienda, microcrédito y comercial.

ARTÍCULO 35º. CRÉDITOS DE CONSUMO:

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 36º. CRÉDITOS DE VIVIENDA:

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 37º. MICROCRÉDITOS:

Se entiende como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 39 de la Ley 590 de 2000.

El microcrédito se divide en dos clases de cartera: a) Microcrédito Empresarial y b) Microcrédito Inmobiliario.

- a) Microcrédito Empresarial: De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural ó jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos legales vigentes.
- b) Microcrédito Inmobiliario. Se contabilizan en los rubros creados para tal fin y corresponde a créditos para la adquisición de vivienda de interés social (VIS) para extracto 1 y 2, otorgados ya sea a través de Findeter, Banco República, Banagrario o con recursos propios de acuerdo con la normatividad que el Gobierno Nacional expida.

ARTÍCULO 38º. CRÉDITOS COMERCIALES:

Se entienden como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

Para efectos de la clasificación de los créditos, se deberá considerar el monto aprobado por la entidad, independientemente de los desembolsos efectuados. Adicionalmente Se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación. Así mismo, la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, deberán clasificarse a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO VI.
CALIFICACIÓN Y PROVISIONES DE CARTERA

ARTÍCULO 39º. CALIFICACIÓN: COOTRAUNION calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
Categoría A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
Categoría B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
Categoría C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
Categoría D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
Categoría E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

No obstante lo anterior, podrán utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría de mayor riesgo.

ARTÍCULO 40º. REGLA DE ARRASTRE

Cuando se califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que demuestre la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor, siempre que no se registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

ARTÍCULO 41º. SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES, E INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS

En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el

estado de resultados hasta que Sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

ARTÍCULO 42º. PROVISIONES: COOTRAUNION deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

ARTÍCULO 43º. PROVISIÓN GENERAL

COOTRAUNION mantendrá una provisión general del dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. Para el cálculo de la provisión general, se computará el saldo registrado en la cuenta reserva para la protección de la cartera de créditos, en todo caso, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 2.5% del total de la cartera bruta.

ARTÍCULO 44º. PROVISIÓN INDIVIDUAL

Adicional a la provisión general COOTRAUNION mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los porcentajes siguientes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	10%	31-60	9%	61-150	9%	31-60	10%
C	91-180	35%	61-90	19%	151-360	19%	61-90	35%
D	181-360	75%	91-180	49%	361-540	29%	91-120	75%
E	>360	100%	181-360	75%	541-720	50%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	75%		
					>1080	100%		

Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha) o créditos a una sola cuota, deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.

Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos, en consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en el artículo 2.1.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010 se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Aportes sociales

Para el cálculo de la provisión individual se descontará el valor de los aportes sociales mientras la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible, adicionalmente se deberá tener en cuenta de no registrar pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior. En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Para garantías admisibles no hipotecarias distintas de aportes sociales

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

Para garantías hipotecarias

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

ARTÍCULO 45º. PROVISIÓN POR CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LAS DEUDORAS PATRONALES

En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

Provisión de las deudoras patronales

Cuando la deudora patronal empiece a generar mora, se evidencia un riesgo financiero lo cual representa una dificultad en la recuperación de estas partidas, en consecuencia, se debe realizar un control permanente de las partidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a)** Aquellas partidas que superen los 30 días de contabilizado, se deberán provisionar en un 25%, al cumplir 60 días un mínimo del 50% y al cumplir los 90 días, se provisionará al 100%. Cuando se presente esta situación, al primer vencimiento (o sea a los 30 días de contabilizado), la organización solidaria deberá informar al asociado por escrito sobre el incumplimiento del deudor patronal, para buscar alternativas que permitan el pago de la obligación y evitar que el asociado se vea afectado en el reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- b)** A los 90 días de estar contabilizada la deudora patronal y provisionada al 100%, se deberá suspender la causación de esta cuenta por cobrar, e iniciar a partir de esa fecha, la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 44º del presente reglamento de crédito.
- c)** Trascurrido 90 días de estar provisionada al 100% la deudora patronal, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%.

CAPITULO VII.

CONDICIONES DE CREDITO

ARTÍCULO 46º. LINEA EJECUTIVA. Ésta línea de crédito tiene por objetivo ofrecer recursos preferiblemente para la financiación de proyectos de inversión o capital de trabajo para el asociado, las condiciones para acceder a ésta línea de crédito son las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) año para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c) **ACTIVIDAD.** Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea la financiación de proyectos de inversión, para capital de trabajo a comerciantes o profesionales independientes, o la liberación de gravámenes que no puedan ser financiados por la línea de vivienda.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia y de acuerdo al valor de la relación y teniendo en cuenta la capacidad de pago y el valor máximo autorizado para la garantía personal en la Cooperativa.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será el máximo hasta sesenta (60) meses.
- g) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de hasta dos codeudores con propiedad raíz. En todo caso deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 1.2% mes vencido, sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% tanto del valor solicitado como adeudado por el asociado, la tasa de interés fija nominal será del 0.69% mes vencido 8.60% EA. Esta tasa será revisada periódicamente por el

Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

Adicionalmente se aplicará la tasa escalonada reglamentada en el literal (e) del artículo 11 del presente reglamento, aplicando la tasa más favorable para el asociado según corresponda.

ARTÍCULO 47º. LIBRE INVERSION. Esta línea tiene como objetivo ayudar a la solución de problemas en donde el asociado necesite recursos para el mejoramiento de su nivel de vida o de su familia en aspectos económicos, sociales y culturales. Otros de los objetivos es financiar proyectos especiales en donde el asociado invierta. Las condiciones para acceder a ésta línea de crédito son las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) mes para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aportes sociales.
- c) **ACTIVIDAD.** Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea solucionar necesidades económicas, sociales y culturales así: Mejoras Hogar Y Proyectos Especiales, reparación o adquisición de vehículo.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital e intereses vencidos sobre el saldo del crédito.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia y de acuerdo al valor de la relación y teniendo en cuenta la capacidad de pago y el valor máximo autorizado para la garantía personal en la Cooperativa.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito es de máximo hasta sesenta (60) meses.
- g) **GARANTIAS.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 sobre los márgenes de cubrimiento de las garantías.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se aplicará la tasa escalonada estipulada en el literal (e) del artículo 11 del presente reglamento; sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% tanto del valor solicitado como adeudado por el asociado, la tasa de interés fija nominal

será del 0.69% mes vencido 8.60% EA. Adicionalmente para los créditos otorgados por libranza, la tasa de interés fija nominal mensual será del 1.45%. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

ARTÍCULO 48º. CALAMIDAD. Esta línea tiene como objetivo ayudar a la solución de problemas en donde esté comprometido el asociado en su patrimonio y integridad física y mental. Las condiciones para acceder a ésta línea de crédito además de soportar la respectiva calamidad son las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad para esta línea de crédito no será exigida por tratarse de un crédito rápido.
- b) **RELACION.** Deberá mantener el aporte mínimo como socio hábil exigido por la Cooperativa.
- c) **ACTIVIDAD.** Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea solucionar necesidades que afecten la integridad económica, patrimonial y personal o de su familia.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital e intereses vencidos sobre el saldo del crédito.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia y de acuerdo al valor de la relación y teniendo en cuenta la capacidad de pago y el valor máximo autorizado para la garantía personal en la Cooperativa.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito es de máximo sesenta (60) meses.
- g) **GARANTIAS.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 sobre los márgenes de cubrimiento de las garantías.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** Para esta línea no se cobrará valor alguno para estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa fija de interés nominal del 0.75% mes vencido. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento

ARTÍCULO 49º. LINEA DE VIVIENDA. Esta línea tiene como objetivo ayudar a solucionar las necesidades de Finca Raíz del asociado sus padres o hijos. Las condiciones para acceder a ésta línea además de sustentar la respectiva inversión son las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) año para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c) **ACTIVIDAD.** Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea solucionar necesidades de vivienda como: Compra vivienda (lote), Construcción, Ampliación o remodelación, Liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuestos, Cuota Inicial.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia y de acuerdo al valor de la relación y teniendo en cuenta la capacidad de pago y el valor máximo autorizado para la garantía personal en la Cooperativa.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito es máximo de cincuenta y nueve (59) meses.
- g) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito dependiendo del valor a financiar de acuerdo al margen de cubrimiento de las garantías en caso que sobrepase el monto establecido para la garantía personal se requerirá constituir la garantía real.
- h) **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.90% mes vencido, sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% tanto del valor solicitado como adeudado por el asociado, la tasa de interés fija nominal será del 0.69% mes vencido 8.60% EA. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.
- i) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- j) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 50º. LINEA EDUCACION. Esta línea tiene como objetivo ayudar a la financiación de las erogaciones originadas por educación básica primaria, secundaria y superior del asociado, cónyuge e hijos. Además de los cursos dictados por organismos de educación no formal. Las condiciones serán las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de seis (6) meses para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales.
- c) **ACTIVIDAD.** Se concederán créditos por esta línea cuyo destino sea cancelación de matrícula, pensión, útiles, manutención para educación superior (arrendamiento, transporte, alimentación), uniformes y materiales necesarios para adquirir educación formal o no formal.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital e intereses vencidos sobre el saldo del crédito.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta veintiún (21) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia y de acuerdo al valor de la relación y teniendo en cuenta la capacidad de pago y el valor máximo autorizado para la garantía personal en la Cooperativa.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito es: para educación básica hasta doce (12) meses, para educación superior, pregrado ó posgrado, hasta setenta y dos (72) meses.
- g) **GARANTIAS.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 sobre los márgenes de cubrimiento de las garantías.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.75% mes vencido. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

PARÁGRAFO: En el caso de los créditos para financiación de posgrados, el asociado deberá solicitar el crédito por el monto total a financiar de la carrera; luego de aprobado se procederán a liquidar créditos individuales con base al acuerdo de pago suscrito con la Universidad, que generalmente es antes de iniciar cada semestre. Adicionalmente cada desembolso estará sujeto al cumplimiento oportuno de los pagos del crédito anterior, como también a la continuidad en el estudio de la carrera por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 51º. LINEA EXTRARÁPIDO. Ésta línea de crédito tiene por objetivo ofrecer alternativas de crédito procurando que estos recursos sirvan de ayuda oportuna al asociado

para atender necesidades inmediatas y a corto plazo del asociado y su familia. Las condiciones para acceder a ésta línea de crédito son las siguientes:

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) mes para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aportes sociales .
- c) **ACTIVIDAD.** Esta línea es de libre destino para el asociado y busca atender necesidades inmediatas por parte del asociado.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de pago único ó cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea en Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será el máximo hasta doce (12) meses.
- g) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 sobre los márgenes de cubrimiento de las garantías.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se aplicará la tasa escalonada estipulada en el literal (e) del artículo 11 del presente reglamento; sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% tanto del valor solicitado como adeudado por el asociado, la tasa de interés fija nominal será del 0.69% mes vencido 8.60% EA. Adicionalmente para los créditos otorgados por libranza, la tasa de interés fija nominal mensual será del 1.45%. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

ARTÍCULO 52º. LINEA COMERCIAL. Ésta línea de crédito tiene por objetivo la financiación de los siguientes bienes o servicios:

- Motocicleta (Nueva)
- Bicicletas Todo Terreno o Ruta
- Planes Vacacionales.
- Servicios Odontológicos tales como: Cirugías, Ambientación Periodontal, Rehabilitación Oral, Rehabilitación con implantes, Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial, Endodoncia, Cirugía Maxilofacial.

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) mes para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aportes sociales .
- c) **ACTIVIDAD.** Otorgamiento de órdenes al comercio para la financiación de bienes y servicios en general.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de pago único ó cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea en veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será el máximo hasta sesenta (60) meses meses.
- g) **GARANTIA.** En caso de motocicletas, se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de la pignoración del vehículo; dependiendo de la antigüedad, historial crediticio, etc, podrá complementarse a criterio del ente aprobador, con el Fondo de Garantías y/o un codeudor. En los demás casos la garantía será el Fondo de Garantía Crediticio y/o un codeudor solidario.
- h) **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se aplicará la tasa nominal del 1% mes vencido. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

ARTÍCULO 53º. LINEA V.I.S.. Ésta línea de crédito tiene por objetivo la financiación de la adquisición de inmuebles para extracto 1 y 2.

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de seis (6) meses para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .

- c) **ACTIVIDAD.** Adquisición de inmuebles para extracto 1 y 2.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota variable con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda, los pagos podrán ser quincenales o mensuales.
- e) **TASA DE INTERÉS.** Se fija una tasa variable equivalente al **UVR + 10 puntos**, la cual se actualizará el primer día de cada mes y aplicará para el mes correspondiente. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.
- f) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea en veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.
- g) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será máximo hasta sesenta (60) meses.
- h) **PERIODO DE GRACIA.** El comité de crédito previo análisis de los ingresos del deudor y únicamente para la construcción de vivienda, podrá conceder hasta un máximo de tres (3) meses de gracia a capital.
- i) **COMISIÓN:** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- j) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de garantía admisible, que puede ser garantía hipotecaria y un codeudor, ó garantía hipotecaria y el Fondo Nacional de Garantías. Excepcionalmente, cuando el asociado posea aportes sociales equivalentes a mínimo el 50% de la deuda, se le aceptará hasta (2) codeudores dependiendo del monto. Todos los gastos que se originen para la constitución de la garantía estarán a cargo del deudor.
- k) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 54º. LÍNEA COMPRA DE CARTERA Ésta línea de crédito tiene por objetivo la compra de cartera de créditos con calificación A en otras entidades financieras.

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de veinticuatro (24) meses para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c) **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.89% mes vencido, 11.22% Efectivo Anual.

- d) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea de setenta (70) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.
- e) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será máximo hasta sesenta (60) meses.
- f) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 sobre los márgenes de cubrimiento de las garantías.

ARTÍCULO 55º. LINEA VEHÍCULO. Ésta línea de crédito tiene por objetivo la financiación de vehículo nuevo o usado como también la adquisición de la póliza todo riesgo, trámite que se realizará a través de convenio con una agencia legalmente constituida, o directamente con el propietario; en ambos casos, se deberá constituir prenda sin tenencia a favor de COOTRAUNION, y necesariamente el vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo, siendo el beneficiario la cooperativa.

- a. **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de seis (6) meses para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b. **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c. **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- d. **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.81% mes vencido, 10.16% EA; sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% tanto del valor solicitado como adeudado por el asociado, la tasa de interés fija nominal será del 0.69% mes vencido 8.60% EA. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.
- e. **MONTOS.** Se financiará máximo hasta el CIEN (100%) por ciento del valor del vehículo, con un monto máximo para esta línea de setenta (70) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia, aproximados al múltiplo de cien mil más cercano.
- f. **PLAZO.** El plazo será máximo hasta setenta y dos meses (72) para el vehículo y Hasta 12 meses para la póliza todo riesgo.
- g. **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- h. **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.

- i. **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de la pignoración del vehículo con PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR, adicionalmente el vehículo deberá contar con una póliza de seguro contra todo riesgo, donde el beneficiario deberá ser la cooperativa.

ARTÍCULO 56°. LINEA VIVIENDA LEY 546. Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, al mejoramiento o ampliación de la vivienda o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

- a. **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de tres (3) años para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b. **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c. **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- d. **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.81% mes vencido, 10.16% EA durante toda la vigencia del crédito. De todas maneras debe tenerse en cuenta que las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- e. **MONTOS.** El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble con un monto máximo para esta línea de crédito hasta setenta y tres (73) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia . En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- f. **PLAZO.** El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y quince (15) años como máximo.
- g. **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- h. **PREPAGO.** Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

- i. **GARANTIA.** El crédito deberá estar amparado con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada; adicionalmente el inmueble debe estar asegurado contra los riesgos de incendio y terremoto.

PARÁGRAFO: La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

En el caso de créditos para mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, se harán desembolsos parciales, se faculta a la gerencia para que previa evaluación del presupuesto de obra y cronograma de trabajo, realice los desembolsos parciales, cada uno de ellos de acuerdo al avance de la obra; El asociado deberá cancelar los intereses generados por cada desembolso, y posteriormente al culminar la obra previo informe del perito avaluador, se liquidará el crédito por los totales desembolsados donde ya empezará a cancelar las cuotas de capital más los intereses, de acuerdo al sistema de amortización autorizado.

ARTÍCULO 57º. LINEA CRÉDITO ROTATIVO. Se entiende como crédito rotativo el cupo de crédito ligado a una cuenda de ahorros, que le aprueba la cooperativa conforme a su capacidad de pago y cumplimiento de requisitos y que tiene como característica principal la liberación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos.

- a) **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de un (1) mes para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b) **RELACION.** Deberá mantener una relación mínima de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aportes sociales .
- c) **ACTIVIDAD.** Esta línea es de libre destinación.
- d) **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota variable con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- e) **MONTOS.** Se establece un monto máximo para esta línea en Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.
- f) **PLAZO.** El plazo para esta línea de crédito será hasta treinta y seis (36) meses.
- g) **GARANTIA.** Se solicitará el respaldo para el otorgamiento del crédito de codeudor(es) y en caso que la solicitud no sobrepase el valor de los aportes firma personal del deudor en el pagaré.

- h) **CUOTA DE MANEJO.** No se cobrará valor alguno por concepto de cuota de manejo.
- i) **PREPAGO.** La cooperativa acepta el prepago de la obligación en cualquier tiempo.
- j) **TASA DE INTERÉS.** Se aplicará la tasa escalonada estipulada en el literal (e) del artículo 11 del presente reglamento; sin embargo cuando los aportes sociales cubran el 100% del cupo solicitado y el saldo adeudado, la tasa de interés fija nominal será del 0.69% mes vencido 8.60% EA, en este caso la reciprocidad del aporte será de 1 a 1. Esta tasa será revisada periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59º. de este reglamento.

ARTÍCULO 58º. LINEA LIBRE INVERSIÓN HIPOTECARIO. Se entienden como créditos de libre inversión hipotecario las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales de libre destinación, cuya garantía es la hipoteca en primer grado de un inmueble.

- a. **ANTIGÜEDAD.** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de tres (3) años para la solicitud del crédito, desde el momento de aprobación como Asociado.
- b. **RELACION.** Deberá mantener una relación de uno (1) a diez (10) veces el valor en aportes sociales .
- c. **AMORTIZACION.** Se establece el sistema de cuota fija con aplicación directa a capital y cobro de intereses vencidos sobre saldo de la deuda.
- d. **TASA DE INTERÉS.** Se establece una tasa de interés fija nominal del 0.99% mes vencido durante toda la vigencia del crédito.
- e. **MONTOS.** El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble con un monto máximo para esta línea de crédito hasta setenta y tres (73) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia . En todo caso, el valor del inmueble será el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- f. **PLAZO.** El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y doce (12) años como máximo.
- g. **ESTUDIO DE CRÉDITO.** No se cobrará valor alguno por concepto de estudio de crédito.
- h. **PREPAGO.** Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

- i. **GARANTIA.** El crédito deberá estar amparado con garantía hipotecaria en primer grado, adicionalmente el inmueble debe estar asegurado contra los riesgos de incendio y terremoto.

ARTÍCULO 59º. TASAS DE INTERESES. Las tasas de interés cobradas por la cooperativa sobre las diferentes líneas de crédito, las fijará el Consejo de Administración, teniendo como base el costo ponderado de la financiación de la cooperativa y los márgenes de intermediación necesarios para el sostenimiento de los gastos administrativos de la entidad establecidos por el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, la cooperativa comparará sus tasas de colocación con las cobradas por las demás entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, a fin de mantenerlas en niveles equilibrados y justos.

La cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235º como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Bancaria. Podrán cobrarse intereses de mora hasta por 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria siempre y cuando estos no excedan el límite de usura.

ARTÍCULO 60º. PUBLICACION DE LAS TASAS DE INTERESES. Las tasas de interés cobradas por la cooperativa serán publicadas y difundidas por el Consejo de Administración.

Para la publicación y difusión de las tasas de interés, éstas se expresarán en términos efectivos estableciendo la tasa vigente para cada una de las líneas de crédito.

La cooperativa publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de crédito.

CAPITULO VIII
GESTIÓN DE COBRO

ARTICULO 61º. POLÍTICAS DE COBRO:

- a) Iniciar la gestión de cobro a más tardar desde el tercer día hábil de vencida la obligación.
- b) Garantizar el tratamiento equitativo en la gestión de cobro sin consideración a la condición económica de los deudores, su calidad de asociado, directivo o funcionario de la entidad.
- c) Procurar el recaudo de la cartera mediante la gestión directa con los deudores y codeudores. Es decir, que el proceso jurídico sea el último recurso.
- d) Restringir el monto de los créditos a los asociados que durante la vigencia del préstamo haya que recurrir a la gestión de cobro en más del 40% de las cuotas.
- e) Restringir el acceso al crédito de los asociados que a pesar de estar al día con sus obligaciones propias, se encuentren en mora en los que están en calidad de codeudores solidarios.

ARTÍCULO 62º. ESTRATEGIAS DE COBRO: Teniendo en cuenta que COOTRAUNION tiene en la actualidad dos fechas de pago, 15 y 30 de cada mes, El auxiliar de cartera y cobranza generará el listado de cartera vencida mínimo en la semana inmediatamente siguiente a la fecha de corte. Adicionalmente con el propósito de agilizar la gestión de cobro y lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos, se aprovecharán las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías mediante el envío de mensajes de texto masivo SMS a las personas que tengan registrado su número de celular en la base de datos de la cooperativa. A las demás personas se les continuará enviando el comunicado por escrito a la residencia o sitio de trabajo. Las estrategias de cobro que se utilizarán de acuerdo al vencimiento serán las siguientes:

- a) **Primera Carta de Cobro:** Esta estrategia se utiliza sobre los créditos con vencimientos de 1 a 13 días. Consiste en un comunicado que se le envía únicamente al deudor principal recordándole el compromiso adquirido de cancelar sus obligaciones en unas fechas determinadas, brindándole además un plazo no superior a tres días hábiles para colocarse al corriente.
- b) **Segunda Carta de Cobro:** Este comunicado se aplica sobre los créditos con vencimientos entre 14 y 19 días que han hecho caso omiso al primer aviso de cobro. Consiste en un comunicado que se le envía tanto al deudor principal como a los codeudores, informando el incumplimiento en el acuerdo de pago, y la necesidad de acercarse dentro de los 3 días siguientes para ponerse a paz y salvo, so pena de declarar vencida la obligación e iniciar el cobro pre-jurídico.
- c) **Tercera Carta de Cobro:** Este comunicado se aplica sobre los créditos con vencimientos mayores o iguales a 20 días sin importar si se tiene acuerdo de pago o no, su objetivo principal es notificar oficialmente al deudor y codeudor(es), para dar cumplimiento al artículo 12 de ley 1266/08, por la cual se dictan disposiciones

del HABEAS DATA, en especial a la comunicación previa al titular sobre el reporte de información negativa a las centrales de riesgo.

En resumen las fechas de envío de las cartas o circulares de cobro son las siguientes:

FECHAS	30	5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	30	5
Circular No.1			#1			#1			#1			#1		
Circular No.2				#2			#2			#2			#2	
Circular No.3					#3			#3			#3			#3

- d) Llamada telefónica:** Este procedimiento se realizará a los créditos con vencimiento igual o superior a 30 días y menor de 45 días, que no han atendido los comunicados anteriores. Consiste en ubicar telefónicamente al deudor y codeudores para informarles de las ventajas de cancelar sus obligaciones antes de iniciarse un cobro jurídico, debido al reporte negativo a las centrales de riesgo y a las costas del proceso a su cargo.
- e) Visita Domiciliaria:** Consiste en la visita que realizará el gerente o subgerente por los créditos con vencimiento entre 45 y 60 días con el propósito de identificar la situación económica del deudor y/o codeudores en caso de cobro jurídico, además procurar un acuerdo de pago persuadiéndolos mediante el beneficio de cancelar en esta instancia, debido a las implicaciones negativas que conlleva el reporte a las Centrales de Riesgo, y los altos costos que genera los honorarios por un cobro coactivo y que estarían a su cargo.
- f) Cobro Prejurídico:** Este mecanismo se aplicará a las obligaciones con vencimiento entre 61 y 75 días, y consiste en un comunicado por escrito tanto al deudor como a los codeudores, informándoles que a mas tardar en tres días hábiles el crédito se pasará a cobro jurídico, y que pasado este tiempo si no han cancelado se aplicará la cláusula aceleratoria y se declarará vencida la totalidad de la obligación.
- g) Cobro Jurídico:** Este procedimiento se aplicará a las obligaciones con vencimiento superior a 90 días. Consiste en adelantar la gestión de cobro a través de un abogado.

ARTÍCULO 63º. SEGUIMIENTO : Diariamente en las tardes o a primera hora del día, la Gerencia realizará un seguimiento mediante consulta directa en el aplicativo sobre el informe de cartera vencida, y lo evaluará frente al listado impreso mediante el cual el funcionario de cobranza está realizando la gestión correspondiente. Con el propósito de medir los progresos obtenidos, o incluso de acelerar o cambiar de estrategia para aquellas obligaciones o deudores con comportamientos atípicos y que ameriten tal tratamiento.

ARTÍCULO 64º. COBROS JURÍDICOS: Este cobro será llevado a cabo por un profesional del área del derecho, preferiblemente con domicilio en La Unión Valle. La Gerencia de la cooperativa realizará un convenio por escrito con un abogado externo donde se estipularán los costos, los procesos y las políticas de negociación y cobranza. Como mínimo se contemplarán los siguientes parámetros:

- a) Costos: Los honorarios deberán ser cancelados por los deudores y/o codeudores; aunque eventualmente, teniendo en cuenta la situación económica de los afectados, la entidad podrá considerar el asumir dichas erogaciones siempre y cuando el acuerdo de pago se logre antes de la presentación de la respectiva demanda.
- b) Estrategias de cobro: El abogado deberá intentar en primer lugar la recuperación de la obligación mediante la persuasión a los implicados, por los beneficios que obtendrían en cuanto a una menor tarifa en las costas del proceso, igualmente evitar la permanencia máxima autorizada por la ley de información negativa en las Centrales de Riesgo. En segunda y última instancia procedería entonces a la presentación de la demanda formal.
- c) Políticas de Negociación: El abogado deberá cobrar el saldo insoluto de la obligación. De todas maneras la Gerencia podrá evaluar la posibilidad de descontar o exonerar el pago de los intereses moratorios a los deudores y/o codeudores que presenten una situación económica precaria, como por ejemplo estar sin empleo, o ser víctima de una calamidad doméstica o un caso fortuito que amerite dicho tratamiento.
- d) Recibo de pagos: Cualquier abono o cancelación de obligación deberá ser realizada directamente en la oficina de la cooperativa directamente por el Deudor, acompañado de comunicado por escrito expedido por el Abogado donde informe los acuerdos de pago convenidos con los implicados.
- e) Entrega de informes: Semanalmente el abogado informará telefónicamente sobre el avance de los procesos y mensualmente lo realizará por escrito.
- f) Endoso de pagarés: El representante legal realizará el endoso en procuración o al cobro al abogado, de los pagarés para que proceda con el cobro judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 65º. INFORMES SOBRE GESTIÓN DE COBRO: La Gerencia presentará mensualmente al Consejo de Administración, el estado de cartera por edades, igualmente rendirá un informe sobre el estado de los créditos en cobro jurídico.

CAPITULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 66°. El incumplimiento en las obligaciones crediticias con la Cooperativa por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

- a) Cobrar intereses de mora, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Exigir la cancelación total del saldo existente. Esta cláusula conocida como cláusula aceleratoria estará contemplada en el texto del pagaré diseñado por la cooperativa.
- c) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- d) Otras sanciones que el Consejo considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO 67°. SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS: Cuando un Asociado tramita un préstamo y antes de su desembolso informa que ya no lo tomará, deberá cubrir los costos de la papelería y si es reincidente, se le suspenderá el servicio por esa línea durante 4 meses.

ARTICULO 68°. SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS: Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados entre el tiempo de liquidación y la devolución, con un tope mínimo de un (1) día de salario mínimo legal vigente, adicionalmente deben cubrir los costos de la papelería. A quienes reincidan se les suspenderá el servicio por 4 meses en la línea que hayan solicitado.

ARTICULO 69°. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Se entenderá por desviación de recursos a la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados a fines diferentes a los que autorizó la Cooperativa. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- a) La Cooperativa Compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la Cooperativa.
- b) Cuando no presente los soportes requeridos por la Cooperativa en los plazos establecidos para tal fin.

La Cooperativa podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.

- b) Reliquidar el valor del préstamo por la línea a que corresponda la destinación realmente dada.
- c) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere pertinentes.

ARTICULO 70°. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS: Cuando el asociado compromete recursos que no tiene o cuando después de comprometer cuotas mensuales o semestrales con la Cooperativa las compromete con otras entidades o cuando durante la vigencia de un crédito haya presentado en más de una ocasión mora en el pago las cuotas:

- a) No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día, adicionalmente el monto no podrá superar el noventa (90%) por ciento de los aportes sociales, hasta tanto no demuestre buen hábito de pago.
- b) En cada caso se evaluará la causal de mora y se impondrán sanciones por parte del Consejo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71°. LIMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CREDITO. Para efectos del otorgamiento de créditos se observará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones en materia de limites individuales de crédito establecidos en el Decreto 1840 de julio de 1997 en el cual se establece como cupo máximo individual de crédito el 10% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa si la operación se encuentra respaldada por garantías personales y del 15% cuando se encuentre respaldada con garantías admisibles suficientes.

ARTÍCULO 72°. OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADOS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA. Para los efectos del presente reglamento se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica, además de las operaciones realizadas con ésta, las siguientes:

- a) Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o de los derechos de votos, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.
- b) Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sea accionista o asociado y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control hayan sido designados por el ejercicio de su derecho de voto, salvo que otra persona tenga respecto de ella los derechos o atribuciones a que se refiere el numeral anterior.
- c) Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la correspondiente entidad.
- d) Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20%), siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socia o asociada se encuentren colocados bajo una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

Parágrafo 1o.- Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales o subsidiarias.

Parágrafo 2o.- Para estos mismos efectos no se considerarán los derechos de voto o nombramiento que se deriven de acciones o derechos de voto poseídos por cuenta de

terceros o en garantía, siempre que en este último caso los derechos de voto se ejerzan en interés de quien ofrece la garantía.

Parágrafo 3o.- En todo caso, se deberán acumular las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera para una de ellas se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras, o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas también afectaría en un grado semejante a las demás.

ARTICULO 73. ACUMULACIÓN EN PERSONAS NATURALES. Para los efectos del presente reglamento se entenderán efectuadas con una misma persona natural, además de las operaciones realizadas con ésta, las siguientes:

- a) Las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad y única civil.
- b) Las celebradas con personas jurídicas respecto de los cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el numeral anterior se encuentren en alguno de los supuestos de acumulación contemplados en el artículo 52.

ARTICULO 74º. OPERACIONES COMPUTABLES. Para los efectos del presente reglamento, se computarán dentro del cupo individual de crédito, además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, la compra de cartera con pacto de retroventa, la compra de títulos con pacto de retroventa, los descuentos y demás operaciones activas de crédito.

ARTICULO 75º. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Se considera como parte integral del presente reglamento de crédito el Manual para la Prevención del Lavado de Activos diseñado por la Cooperativa.

ARTICULO 76º. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 77º. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS. La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo del Consejo de Administración, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria para tal fin, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobado por mayoría absoluta.
- b) Envío al órgano de control estatal pertinente para su respectivo control de legalidad.

ARTICULO 78º. GESTION DEL RIESGO CREDITICIO. El Consejo de Administración y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTICULO 79º: El Consejo de Administración y la Gerencia revisarán en forma mensual y consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTICULO 80º: ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizarán automáticamente, sin que para tal efecto sea necesario la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81º. DISPOSICIONES GENERALES. El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión de crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente. La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización.

Cuando la Cooperativa tenga establecido el ahorro a la vista, el valor de los créditos será abonado en la cuenta de ahorros de cada beneficiario y si el Asociado no tiene cuenta de ahorros, se le abrirá con el producto del crédito.

La Cooperativa tomara las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda a base de órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc., además podrá descontar de los depósitos de ahorro a la vista los saldos vencidos, para lo cual el Asociado autorizara a la Cooperativa para efectuar dichos descuentos.

ARTICULO 82º: El presente reglamento deroga todas las normas anteriores y tendrá vigencia a partir de la fecha.

El presente reglamento fue reformado por el Consejo de Administración según consta en acta No. 745 del 16 de Marzo de 2021.

BLANCA LIGIA BUENO SANCHEZ
PRESIDENTE

GLORIA EDITH PRADO BEDOYA
SECRETARIA